



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 MAR 2018**

G.A.

E-001320

Señor:
JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA
Representante Legal
E.D.S SERVILOMAR
Calle 27 N° 33 A - 30
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. **000 002 24**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarse del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1702-258
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000224 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS SERVILOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 50, Resolución 631 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se realizó revisión de la documentación presentada a esta entidad, para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A ESTABLECIMIENTO EDS SERVILOMAR ubicada en el Municipio de Sabanalarga, Identificada con Nit. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000190 de 27 de Marzo del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquido y comercialización de lubricantes.

CUMPLIMIENTO:

Resolución N° 000444 del 27 de julio del 2015			
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Organización Terpel S.A., para el funcionamiento de la EDS Servilomar.			
Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
1. Enviar las caracterizaciones de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendedos Totales, Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alcuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.		X	Se presentó caracterización fisicoquímica del año 2015, mediante Radicado N°1225 de 16 de febrero de 2016. Se ha presentado caracterización fisicoquímica del año 2016, mediante Radicado N° 000397 del 18 de enero de 2017. Sin embargo no pudieron ser aceptadas por la CRA, ya que se hizo la toma de muestras de manera simple y no de manera compuesta conforme a lo requerido por la Resolución N° 00444 del 2015.
2. Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los		X	No cumplió

JF

c/22-2-18
102.
K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000224

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS SERVILOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

análisis de laboratorio.			
3. Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio "Servilomar" de Organización Terpel S.A.		X	No reportó segundo semestre del año 2015. Presentó el primer semestre del año 2016 mediante Radicado N° 007670 del 28 abril 2016. No reportó segundo semestre del año 2016
4. Realizar semestralmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados.		X	Si cumplió mediante el Radicado N°. 1226 del 16 de febrero de 2016, presento el segundo semestre del año 2015. No reportó primer semestre del año 2016. Mediante el Radicado N° 0019604 del 22 de diciembre del 2016, presentó el segundo semestre año 2016.
5. Dar cumplimiento en el plan local de contingencias y mantener actualizado para minimizar las afectaciones ambientales en caso de un derrame de hidrocarburos.		X	Cumplió mediante Radicado N°7265 del 11 de agosto del 2015, el plan no cumple con el ítem 5.9 trayectoria del derrame. Se debe aclarar las medidas a tomar en caso de un derrame de combustible líquido por el método de modelación ambiental, en caso de un derrame de combustible líquido por infiltración de suelo
6. Deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.		X	La guía ambiental no se adopta completamente en la EDS.

CONCLUSIONES:

Luego de revisar la documentación en el expediente N° 1702-258 de la EDS SERVILOMAR y el Radicado N° 00019604 del 22 de diciembre del año 2016, se puede concluir que:

La EDS presentó caracterización fisicoquímica del año 2015, mediante Radicado N°1225 de 16 de febrero de 2016 y presentó caracterización fisicoquímica del año 2016, mediante Radicado N° 000397 del 18 de enero de 2017. Sin embargo no pudieron ser aceptadas por la C.R.A., ya que se hizo la toma de muestras de manera simple y no de manera compuesta conforme a lo requerido por la Resolución N° 00444 del 27 de julio del 2015.

La EDS no cumplió con presentar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio, exigidas por la Resolución N° 00444 del 27 de julio del 2015.

La EDS no presentó copia del contrato de la empresa especializada en el segundo semestre del año 2015 y año 2016, incumpliendo lo establecido por la Resolución N° 000444 del 27 de julio de 2015.

50001

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000224 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS SERVILOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

En cuanto al Radicado N° 0019604 del 22 de diciembre del 2016, la EDS presentó manifiesto de limpieza y recolección de lodos de la trampa de grasas, del segundo semestre del año 2016 y mediante el Radicado N° 0001226 del 16 de febrero de 2016, presento el segundo semestre del año 2015, emitidos por la empresa Dragón Solutions, sin embargo en el primer semestre del año 2016 no fue entregado, incumpliendo la Resolución N° 000444 del 27 de julio de 2015.

En cuanto al plan de contingencia, la EDS cumplió mediante Radicado N°7265 del 11 de agosto del 2015, sin embargo el plan no cumple con el ítem 5.9 trayectoria del derrame. Se debe aclarar las medidas a tomar en caso de un derrame de combustible líquido por el método de modelación ambiental, en caso de un derrame de combustible líquido por infiltración de suelo.

La EDS no ha tomado la Autogestión la Gula ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 000444 del 27 de julio de 2015.

En cuanto al cumplimiento de la Resolución N° 000444 del 27 de julio de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel S.A., para el funcionamiento de la EDS Servilomar. La EDS no cumplió con lo requerido por la autoridad ambiental en su totalidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000224 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS SERVILOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Esta entidad podrá realizar la Revisión de la obtención del permiso de vertimientos líquidos Teniendo en cuenta lo que señala el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, que señala: *Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

El artículo 2.2.3.3.5.12.íbidem señala: Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

El artículo 2.2.3.3.5.17., del Decreto 1076 señala: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

De igual manera deberá cumplir a los parámetros establecidos en la resolución 631 del 17 de marzo del 2015, señalados en su artículo 11, y lo señalado en el decreto 50 del 2018.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables

Sabat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000224 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS SERVILOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A ESTABLECIMIENTO EDS SERVILOMAR**, ubicada en el Municipio de Sabanalarga, Identificada con Nit. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA**, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A ESTABLECIMIENTO EDS SERVILOMAR.**, ubicada en el Municipio de Sabanalarga, Identificada con Nit. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera **INMEDIATA**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- A. Deberá cumplir con los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, mediante la Resolución N° 00444 del 27 de julio del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento.
- ✓ “ Enviar las caracterizaciones de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.
- ✓ Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- ✓ Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio "Servilomar" de Organización Terpel S.A.
- ✓ Realizar semestralmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados.
- ✓ Deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales”.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

band

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000224 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS SERVILOMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

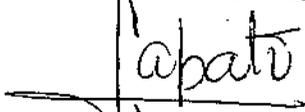
TERCERO: El Informe Técnico N°000190 de 27 de Marzo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1702-258

Elaborado por: Nini Consuegra.

Superviso: Amira Mejía Barandica.